

DIÓCESIS DE ÁVILA

**PROTOCOLO
DE PREVENCIÓN FRENTE
A ABUSOS SEXUALES
A MENORES EN LA
DIÓCESIS DE ÁVILA**

DOCUMENTO DE APLICACIÓN INTERNA *AD EXPERIMENTUM*

2023

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO I: ASPECTOS INTRODUCTORIOS

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL PROTOCOLO**
- 3. SOBRE EL ABUSO SEXUAL**

CAPÍTULO II: MARCO JURÍDICO: CIVIL Y CANÓNICO

- 1. MARCO LEGISLATIVO CIVIL**
- 2. MARCO LEGISLATIVO CANÓNICO**

CAPÍTULO III: SISTEMA DE PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

- 1. LA SELECCIÓN DEL PERSONAL Y DE LOS COLABORADORES**
- 2. LA OFICINA PARA LA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS REFERENTES A CONDUCTAS QUE PODRÍAN SER CONSTITUTIVAS DE DELITOS DE ABUSOS SEXUALES Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS**
- 3. PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA PARA PROTECCIÓN DE MENORES**
- 4. ESTABLECER BUENAS Y EFICACES PRÁCTICAS PREVENTIVAS**
- 5. ASPECTOS PREVENTIVOS A TENER EN CUENTA**

CAPÍTULO IV: DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL: OBSERVANDO Y ESCUCHANDO A LOS MENORES

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO EN CASO DE ABUSO

ANEXOS

ANEXO I: DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE DE RECHAZO AL ABUSO SEXUAL A MENORES Y ADHESIÓN A LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL MISMO EN LA DIÓCESIS DE ÁVILA ANEXO I: PROCEDIMIENTO ANTE UN POSIBLE CASO DE ABUSOS EN INSTITUCIÓN O ACTIVIDAD DIOCESANA.

ANEXO II: MODELO DE INFORME DE NOTIFICACIÓN

ANEXO III: MODELO DE AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE INFORME DE NOTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

ASPECTOS INTRODUCTORIOS

1. INTRODUCCIÓN

Secundando la voluntad del Santo Padre Francisco, expresada en su Carta Apostólica, en forma *motu proprio*, *Vox estis lux mundi*, en la que pide se establezcan procedimientos dirigidos a prevenir y combatir los delitos de abuso sexual, que tan gravemente ofenden a nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas y perjudican a la comunidad de los fieles, es preciso tener un PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES en nuestra Diócesis para proceder convenientemente en estos casos. Para tal fin, hay que tener en cuenta la normativa establecida por el Código de Derecho Canónico¹, otros documentos pontificios² y lo indicado por la Congregación para la Doctrina de la Fe³ en relación a la recepción y actuación por parte de las Diócesis.

En sintonía con la voluntad expresada por el Papa Francisco, a lo largo de su Pontificado⁴ y siguiendo las normas que da en Motu Proprio "*Vos estis lux mundi*", en la que nos hace una llamada a "*una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia*"; la normativa establecida por el Código de Derecho Canónico⁵, en otros documentos pontificios⁶ y lo indicado por la Congregación para la Doctrina de

¹ CIC c. 1395; cs. 1339-1341

²JUAN PABLO II, Motu Proprio "*Sacramentorum sanctitatis tutela*", sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (30 de abril de 2001)

BENEDICTO XVI, Carta Pastoral a los católicos de Irlanda (19 de marzo de 2010)

Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis: AAS 102 (2010) 419-434

³CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Breve relación sobre los cambios introducidos en las Normae de *Gravioribus Delictis Reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe*
CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales* (2010)

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta Circular. *Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexuales de menores por parte del clero* (3 de mayo de 2011)

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta del Cardenal William Levada para la presentación de la circular a las Conferencias Episcopales sobre las líneas guía para los casos de abusos sexuales de menores por parte del clero (3 de mayo 2011)

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Vademecum* (16 de julio 2020)

⁴FRANCISCO, *Carta a los presidentes de las Conferencias Episcopales y a los superiores de los Institutos de Vida consagrada y Sociedades de Vida Apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores* (2-2-2015)

FRANCISCO, *Carta Apostólica en forma Motu Proprio "Como una madre amorosa"* (4 de junio de 2016)

FRANCISCO, *Carta a los obispos en la fiesta de los Santos Inocentes* (28 de diciembre de 2016)

FRANCISCO, *Discurso a los miembros de la Comisión Pontificia para la protección de los menores* (21 de septiembre de 2017)

FRANCISCO, "*Carta al Pueblo de Dios*" (20 de agosto del 2018)

FRANCISCO, "*Carta a los obispos estadounidenses*" (1 de enero del 2019)

FRANCISCO, Carta Apostólica en forma Motu Proprio "*Vos estis lux mundi*" (9 de mayo del 2019)

⁵ CIC c. 1395; cs. 1339-1341

⁶JUAN PABLO II, Motu Proprio "*Sacramentorum sanctitatis tutela*", sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (30 de abril de 2001)

la Fe⁷ en relación a la recepción y actuación, por parte de las Diócesis, en caso de recibir denuncias de abuso sexual a menores, es preciso tener un PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES en nuestra Diócesis para proceder convenientemente en estos casos.

Este documento, adaptado a la nueva norma, y que tiene en cuenta nuestra realidad diocesana, quiere proporcionar una guía sencilla y clara para que los responsables de parroquias, grupos pastorales, centros de formación, instituciones y personas que trabajan en el ámbito educativo y en la pastoral ordinaria con niños y adolescentes en la Diócesis de Ávila, dispongan de unos criterios técnicos orientadores y unos procedimientos de actuación, ante casos de abuso sexual a menores.

El protocolo tiene tres partes. Una es básica, es decir, tomar conciencia de cómo actuar ante los hechos que se dan o las denuncias que puedan provocar. Otra, exige una profundización del mismo para saber distinguir y discernir y, por último, diseñar la formación para prevenir.

En el *CIC*, en la reforma del libro VI, los delitos que afectan a menores están bajo el epígrafe de los delitos contra la vida y la dignidad humana. En la Iglesia no nos podemos permitir ser agentes de muerte porque somos testigos de la resurrección, de la vida y ello nos implica a todos para que defendamos la dignidad de los más débiles y que nunca sean instrumentalizados por abusos de poder que puedan originar abusos sexuales a menores. Esta realidad nos indica que debemos trabajar con profesionalidad y con claridad. No vale ni los voluntarismos, ni los buenísimos. La defensa de la vida humana exige conocer, protocolizar y ser agentes de prevención.

Este instrumento necesitará en el futuro adaptaciones, mejoras e introducir cuestiones desconocidas.

2. OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Abusos Sexuales a menores y personas vulnerables, como se indica con anterioridad, quiere ser una guía práctica para sacerdotes, religiosos y laicos que trabajan o colaboran en las actividades pastorales y formativas que se desarrollan en nuestra Diócesis.

Las orientaciones que aquí se recogen tienen los siguientes objetivos:

- a) Prevenir el abuso sexual a los menores y adultos vulnerables estableciendo criterios de selección y de formación para quienes trabajen o se relacionen con ellos, así como un código de conducta que recoja las

BENEDICTO XVI, Carta Pastoral a los católicos de Irlanda (19 de marzo de 2010)

Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis: AAS 102 (2010) 419-434

⁷CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Breve relación sobre los cambios introducidos en las Normae de *Gravioribus Delictis Reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe*

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales* (2010)

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta Circular. *Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexuales de menores por parte del clero* (3 de mayo de 2011)

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta del Cardenal William Levada para la presentación de la circular a las Conferencias Episcopales sobre las líneas guía para los casos de abusos sexuales de menores por parte del clero (3 de mayo 2011)

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Vademecum* (16 de julio 2020)

que en ningún caso pueden darse. Además, es un buen documento que invita a la creación de espacios seguros para estas personas frente a posibles abusos o agresiones.

- b) Protocolizar el modo de actuación empezando por la detección, como la denuncia, procurando que la intervención sea inmediata, ajustada a las leyes civiles y canónicas, y tratando de forma individualizada tanto a quien denuncia y a su familia, como al denunciado y a su entorno.
- c) Encontrar caminos de reparación y ayuda ante el daño causado.
- d) Ayudar a que el victimario asuma su rehabilitación y se tomen decisiones consistentes con la ley respecto a sus futuras actividades, evitando que esté en contacto habitual con niños.

2. SOBRE EL ABUSO SEXUAL

Según la APA (Asociación Americana de Psiquiatría) en el “Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastorno Mentales; DSM-5 define los abusos sexuales infantiles como “cualquier tipo de actividad sexual con un niño que esté destinada a proporcionar una satisfacción sexual a uno de los padres, un cuidador o cualquier otro individuo que tenga alguna responsabilidad sobre el niño. Los abusos sexuales incluyen actividades tales como caricias en los genitales del niño, penetración, incesto, violación, sodomización y exhibicionismo indecente. También se incluye como abuso sexual cualquier explotación del niño sin necesidad de contacto, por parte de un progenitor o cuidador; por ejemplo, obligando, engañando, atrayendo, amenazando o presionando al niño para que participe en actos de satisfacción sexual a terceros, sin contacto físico directo entre el niño y su agresor.”

Esta conceptualización ha de extenderse a cualquier persona cuyas capacidades cognitivas y/o volitivas sean similares a las del menor, estando esta circunstancia acreditada mediante un dictamen clínico y/o judicial.

En dichos protocolos pueden explicitarse más tanto las conductas, como el concepto de menor y asimilable legalmente, así como el de víctima y victimario o agresor.

La víctima: es cualquier persona menor de 18 años o persona con sus capacidades limitadas psíquicamente o que tenga un uso imperfecto de la razón o aquellos que equipara el derecho al menor. Es importante tener en cuenta, además, algunos factores de riesgo como carencias afectivas, falta de habilidades sociales y de comunicación o la baja autoestima.

El victimario o agresor: es quien comete el delito, aquí es importante indicar que todo aquel menor de edad que por su nivel de desarrollo o situación de superioridad cometa estos actos también será objeto de intervención por parte de los responsables

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO: CIVIL Y CANÓNICO

El conocimiento o la recepción de una denuncia de abuso a un menor obliga, por ética y responsabilidad, a la comunicación de ese hecho a las autoridades, siendo esta obligación mucho más importante que la confidencialidad o cualquier tipo de relación personal, profesional o pastoral. Por otra parte, tanto el marco civil como el eclesiástico obligan a actuar siempre que se conozcan hechos de esta naturaleza. Como vemos, van de la mano y ambos, para los agentes de pastoral y trabajadores y colaboradores en tareas formativas y asistenciales, son de obligado cumplimiento.

1. MARCO JURÍDICO CIVIL

- **Convención de los Derechos del Niño** (Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989 –ratificada por España el 6 de diciembre de 1990): Artº.19
- El 25 de mayo de 2000, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** adoptó la Resolución “Un mundo digno para los niños”
- En el año 2004 la ONU aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía infantil.
- En el año 2008 nombró un Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los niños.
- A nivel europeo, el **Consejo de Europa**, el 20 de octubre del 2007, declara el **Convenio de Lanzarote**, para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual; España lo ratifica en el 2010.
- **Código Penal** (Ley Orgánica 1º/1995, de 23 de noviembre): Art 1-11 De las garantías, penas y de la aplicación de la Ley Penal tipifica los **Delitos contra la Libertad e indemnidad sexual del Menor**. Esta norma ha sido modificada en materia de libertad sexual en el 2015 y 2021 (arts. 178-194, 443 y 450), explicitándose, en este último artículo, el deber de impedir delitos.

El Código Penal sanciona todas las conductas de naturaleza sexual en las que esté presente o participe un menor de dieciséis años, con la única excepción de estas sean consentidas y realizadas con una persona de edad y madurez similar.

- **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia**: que supone la modificación parcial de un importante corpus jurídico detallado en el apartado de Disposiciones Finales de la misma.

Regula la obligatoriedad de comunicación y el requisito imprescindible de no tener antecedentes penales por delito contra la libertad e indemnidad sexual (agresión, abuso, acoso, exhibicionismo, provocación sexual, prostitución, explotación, corrupción de menores o trata de seres humanos), acreditándolo oportunamente mediante la presentación de certificado oficial expedido por el Ministerio de Justicia, para poder desempeñar funciones que impliquen el contacto con menores.

1. MARCO JURÍDICO CANÓNICO

Además del **CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO** de 1983, que ha sido reformado (8 de diciembre del 2021) en su Libro VI sobre las sanciones penales en la Iglesia; existen otros documentos que marcan la forma de proceder en el caso de los delitos cometidos por clérigos, miembros de congregaciones religiosas o laicos/as que tengan contacto con menores en instituciones religiosas, siendo los documentos más importantes:

- Motu proprio **Sacramentorum sanctitatis tutela**, del año 2001 (Juan Pablo II), modificado con las nuevas normas de 2010 (Benedicto XVI)
- **Normas sobre los delitos más graves reservados para la Congregación para la Doctrina de la Fe** (Benedicto XVI, 2010), que modifica al anterior documento aumentando la edad de la víctima a los 18 años y equipara a la persona con uso de razón imperfecto, a los menores de edad.
- **Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales** (3 de mayo de 2011): Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero.
- **Institución de la Comisión Pontificia para la protección de menores** (24 de marzo del 2014)
- **Directivas de la Comisión Pontificia para la Protección de menores** del 2015
- **Motu proprio “Como una madre amorosa”** (Francisco, 4 de junio de 2016)
- **Carta al Pueblo de Dios** (Francisco, 20 de agosto de 2018)
- Motu proprio **Vos estis lux mundi**, del 9 de mayo del 2019
- **VADEMECUM: sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos** (Congregación para la Doctrina de la Fe, 16 de julio del 2020)
- **Libro VI del CIC: Las sanciones penales en la Iglesia** cánones 1311-1399.
- **Protocolo de Prevención y Actuación frente a Abusos Sexuales y otras normas** de conducta promulgados por la autoridad correspondiente de la CONFER, Institutos de Vida Consagrada o las Diócesis.

De modo que, si estos delitos fuesen cometidos por clérigos, estos hechos serán reprochados tanto desde el Código Penal como por las normas del Derecho Canónico.

Los delitos que, por su gravedad, se reservan al juicio de la **Congregación para la Doctrina de la Fe**, son:

1. Los delitos contra el sexto mandamiento cometidos por un clérigo con un menor de 18 años. Se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;
2. La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

A tenor del canon 1398 el miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, y de cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite un oficio o una función en la Iglesia, si comete uno de los delitos enumerados en el §1 (canon 1398) o en el canon 1395 §3, sea castigado según el

c. 1336 §§2-4 y con el añadido de otras penas en proporción a la gravedad del delito.

Las sanciones para estos delitos se ajustarán a la gravedad de los hechos pudiendo llegar a ser la dimisión o la deposición del estado clerical para los sacerdotes y las repercusiones a que den lugar para los laicos.

Además, en relación a estos delitos, también se considera la figura de acción dolosa (canon 1321 §1), de comisión culposa (omisión de la debida diligencia, canon 1321 §2), de concurso en el delito (canon 1329) y tentativa de delito (canon 1329).

Siguiendo el motu proprio “Vos estis lux mundi”, que indica la obligación de colaborar en las investigaciones civiles y canónicas, tanto administrativas, como penales dirigidas contra un clérigo o religioso, se perseguirá a quien interfiriese o eludiese participar en dichas acciones, imponiéndosele también la pena correspondiente.

Se debe facilitar el poder denunciar, luego, siguiendo también las orientaciones de la CEE en el “**Borrador de Decreto General sobre los abusos sexuales de menores y personas vulnerables**” “Se establecerá una oficina en cada diócesis o en cada provincia eclesiástica –también en las circunscripciones constituidas por institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica clericales de derecho pontificio con actividad en las diócesis española-, con el fin de facilitar y asegurar que las noticias o las denuncias sobre posibles abusos sexuales a los que se refiere el Motu proprio “Vos estis lux mundi” sean tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas”.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE PREVENCIÓN

1. LA SELECCIÓN DEL PERSONAL Y DE LOS COLABORADORES

La acción de prevención comienza con el proceso de selección de las personas implicadas en la pastoral y la docencia, así como en otras actividades ordinarias o extraordinarias organizadas por la propia Diócesis, a través de sus Delegaciones Episcopales, las Cáritas o las Parroquias; son incluidos desde los sacerdotes y seminaristas mayores, a los voluntarios, pasando por formadores, profesores, catequistas, monitores de actividades pastorales, entrenadores, personal de administración y servicios de los centros educativos y todos aquellos que, potencialmente, vayan a tener contacto con menores.

Aspectos importantes de la selección:

- Obligatoriedad de la presentación del **Certificado Negativo del Registro de Delincuentes Sexuales**⁸ para todos aquellos que vayan a desarrollar su actividad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y/o actividades diocesanas. Cada institución se encargará de pedir el certificado y enviar copia a la Cancillería del Obispado.
- Sacerdotes, religiosos y laicos que participen en estas actividades recibirán una formación básica sobre abusos sexuales, con el fin de que conozcan las normas que rigen en la Diócesis, además, de sensibilizarles y comprometerles a trabajar a favor de la protección de los menores y potenciar la cultura de los buenos tratos en las estructuras diocesanas. Además, firmarán el “**Documento de Conocimiento, Compromiso y Aceptación de Buenas Prácticas**”⁹.

A través de este documento el firmante manifiesta:

- Su **rechazo personal** a todo tipo de maltrato o abuso sea físico, psicológico o sexual
- Que conoce la **doctrina de la Iglesia y las normas diocesanas** sobre el trato con menores y personas vulnerables y que, por tanto, la persona que no cumple con las normas incurre en un delito que atenta gravemente contra la Ley de Dios, las normas eclesiales y la legislación civil.
- Que ha sido informado/a sobre todas estas leyes y el compromiso de los Organismos Diocesanos de informar a las autoridades eclesiásticas y civiles de su incumplimiento
- Que, si cometieren cualquier acto de este tipo, lo harían engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable de sus actos y asumiendo sus consecuencias.
- El firmante también se compromete a participar en las actividades de formación básica y de actualización en materia de Protección de menores (Derechos del Niño, maltrato infantil, prevención, identificación y actuación en casos de abusos sexuales a menores) que se organicen, siendo esta formación de carácter obligatorio para todas las personas que intervengan

⁸ Se puede solicitar en el siguiente enlace:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-registro-central>

⁹ Anexo IV

con menores (sacerdotes, religiosos/as, laicos, profesores, catequistas, monitores, ...)

Es importante la entrevista personal, tanto a los trabajadores, como a voluntarios. La persona encargada de realizar la selección explorará, a través de la entrevista, la motivación, intereses y expectativas de los posibles candidatos sobre su puesto y funciones a realizar.

Siempre se informará de todas las normas vigentes en la Diócesis y que tengan que ver con el trato directo con menores, así como la obligatoriedad de regirse por ellas y las sanciones previstas en caso de incumplimiento.

2. LA OFICINA PARA LA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS REFERENTES A CONDUCTAS QUE PODRÍAN SER CONSTITUTIVAS DE DELITOS DE ABUSOS SEXUALES Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS

El 22 de abril de 2020, D. José María Gil Tamayo, Obispo de Ávila, crea la Oficina para la Recepción de las denuncias referentes a conductas que podrían ser constitutivas de delitos de abusos sexuales y acompañamiento de las víctimas, definiendo su naturaleza y competencias siguiendo el Magisterio Pontificio y teniendo en cuenta las particularidades de la Diócesis de Ávila, en un Decreto que dice así:

Art. 1. Oficina para la recepción de las denuncias y acompañamiento de las víctimas.

§1. Se establece en la diócesis de Ávila una oficina destinada a facilitar y asegurar que las noticias o las denuncias sobre posibles abusos sexuales a los que se refiere el art. 1 del *motu proprio Vos estis lux mundi* sean tratadas en tiempo y en forma de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas. Esta oficina quedará adscrita a la Vicaría General.

§2. Para el desempeño de estas tareas se designará, en la medida de lo posible, a personas con experiencia y conocimientos jurídico-penales y psicológico-psiquiátricos. El nombramiento se hará por un período de cinco años, que podrá ser renovado. Se dará a conocer las personas designadas, de modo que se facilite la comunicación con ellas.

§3. Al frente de la oficina se establece a un director, con funciones de coordinación de las actuaciones de todos los miembros.

§4. La diócesis informará de todo ello al representante pontificio, según lo dispuesto por el art. 2§1 del *motu proprio Vos estis lux mundi*.

Art. 2. Funciones del director de la oficina de recepción de denuncias y acompañamiento de las víctimas

§1. Corresponde al director de la oficina de recepción de denuncias y acompañamiento de las víctimas, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recibir cualquier tipo de denuncia o información -directamente de la presunta víctima o de terceros-, relacionada con las conductas a las que se refiere este decreto. De todo ello se acusará recibo al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima.
2. Recoger cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del denunciado y de las posibles víctimas, así como cualquier ulterior dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas.

3. Orientar al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima sobre la tramitación procesal, tanto en vía canónica como en vía civil.
4. Ayudar inicialmente a las presuntas víctimas con un atento acompañamiento personal.
5. Enviar al ordinario el acta de la denuncia y de las actuaciones realizadas, todo ello con celeridad y discreción, dejando constancia documental del envío realizado y de la fecha del mismo, de la cual se dará noticia al denunciante. Cuando se trate de hechos a los que se refiere el artículo 1§1 b) el *motu proprio Vos estis lux mundi*, el envío de las actuaciones se realizará teniendo en cuenta cuanto establece el artículo 8 de esa norma.
6. Custodiar debidamente el correspondiente registro.
7. Informar periódicamente a la autoridad eclesiástica correspondiente de la actividad realizada.

§2. En caso de denuncia oral, se deberá levantar acta de todo cuanto se afirme - que deberá ser firmada por el denunciante-, dejando constancia igualmente de las actuaciones realizadas, para lo que se requiere la presencia de un notario canónico.

§3. No le corresponde a esta ofician realizar un juicio de verosimilitud sobre los hechos, sino recabar los datos invocados por el denunciante.

Art. 3. Examen de la denuncia por el ordinario

Recibidas las actas de la oficina de recepción de denuncias, el ordinario procederá a su examen y actuará en cada caso conforme a derecho.

Esta Oficina, trabajará activamente en el fomento de una cultura de respeto y protección a la infancia y las personas vulnerables en la Iglesia, manteniendo un intercambio continuo con otras Diócesis y aquellas instituciones implicadas en la sensibilización, concienciación y prevención de cualquier tipo de abuso en instituciones eclesiales, así como trasladar a la comunidad este conocimiento y buenas prácticas, organizando jornadas formativas dirigidas a agentes pastorales, profesores, catequistas, animadores y monitores y padres. Estas acciones se programarán en coordinación con otras Delegaciones Episcopales.

3. PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES

Todos los **agentes pastorales** (sacerdotes, seminaristas, catequistas, voluntarios,...) que colaboran en las diferentes actividades organizadas por instituciones de la Diócesis de Ávila (catequesis, pastoral vocacional, pastoral misionera, pastoral familiar, catequesis, Cáritas, campamentos diocesanos,...), así como el **personal docente y de administración y servicios de los Colegios Diocesanos** recibirán formación en materia de protección de menores con el objetivo de que se cumpla el presente Protocolo y, se creen espacios seguros en los que los menores y personas vulnerables puedan formarse, convivir y desarrollarse de forma integral sintiéndose protegidas.

Los programas formativos¹⁰ comprenderán diferentes áreas temáticas:

- marco jurídico civil y canónico
- indicadores de abuso y su evaluación

¹⁰ “Violencia Sexual contra los Niños y las Niñas. Abuso y Explotación Sexual Infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales. SAVE DE CHILDREN, 2012.

- factores de riesgo y de protección
- aspectos preventivos y códigos de buenas prácticas
- conceptualización del abuso y sus tipos
- consecuencias del abuso
- enfoque intercultural sobre la infancia
- riesgos en entornos digitales: identidad digital; bullying, grooming, sexting; riesgos difíciles de detectar: videojuegos, retos, movimientos favorables a la corrupción de menores (movimiento MAP)
- atención a las víctimas, familias, victimarios y comunidades afectadas (acompañamiento psicológico, jurídico, espiritual y pastoral)
- perspectiva teológica del abuso: víctimas y victimarios
- justicia restaurativa: justicia retributiva/justicia restaurativa; tipos de procesos en justicia restaurativa: mediación penal en el contexto eclesial, reuniones de restauración, conferencias grupales y círculos de sentencias; el proceso restaurativo

En el caso de **los menores**, especialmente, en el ámbito de los Colegios Diocesanos y de Congregación, con este mismo fin, en el ámbito tutorial se tendrá en cuenta las siguientes áreas temáticas:

- Formación afectivo-sexual.
- Autoconcepto y autoestima
- Inteligencia emocional
- Empoderamiento de menor como medio de prevención ante un posible abuso sexual.

Así mismo, es conveniente la actualización periódica de estos programas de formación, de manera que respondan a las necesidades de las instituciones diocesanas, comunitarias y de la sociedad en general, adaptándose a las posibles reformas legislativas.

Esta formación se ofrecerá a través de las parroquias, delegaciones y colegios, siendo obligatoria para todas aquellas personas implicadas activamente en actividades pastorales, educativas y/o lúdicas que se desarrollen en el ámbito diocesano, siendo la coordinadora de dichas acciones formativas la Oficina para la recepción de las denuncias referentes a conductas que podrían ser constitutivas de delitos de abusos sexuales y acompañamiento de las víctimas en la Diócesis de Ávila.

4. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

El objetivo de estas pautas de comportamiento es crear espacios seguros en los que poder desarrollar la actividad educativa y/o pastoral con garantías, tanto para los menores, como para los trabajadores y voluntarios. En este sentido es muy importante la concienciación y formación de los trabajadores y voluntarios con el objetivo de conocer sus funciones y la responsabilidad que les ha sido encomendada, de modo que su comportamiento, en relación a los menores, sea respetuoso, prudente y adecuado.

1. Las muestras físicas de afecto han de ser comedidas y respetuosas y nunca han de ser, ni parecer desproporcionadas.
2. Se respetará la integridad física del menor, de manera que, se le permita rechazar activamente las muestras de afecto, aunque, estas sean bienintencionadas.
3. Se evitará estar a solas con menores en lugares cerrados. Las comunicaciones privadas con menores se realizarán en entornos visibles y accesibles para los demás; se recomienda que las puertas sean acristaladas en los despachos, tanto de sacerdotes, como de directores, profesores, formadores y animadores de grupos de niños y adolescentes.
4. Las puertas permanecerán abiertas mientras permanezca en el interior de una estancia un menor; siendo coherentes con la política de “puertas abiertas”, también se pueden buscar espacios abiertos facilitando la presencia de otras personas.
5. Si se da una situación inusual en la que se quede a solas con un menor o se haya tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias, se hará en presencia de otro adulto y se informará a los padres.
6. Están prohibidos los juegos, bromas o castigos que puedan ser violentos o tener una connotación sexual, evitando cualquier conducta que implique contacto físico íntimo, besarse o desnudarse.
7. Como consecuencia de la prohibición del castigo físico, también están prohibidas las novatadas o juegos que impliquen actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
8. Se informará y pedirá autorización materna/paterna firmada, siempre que se realicen salidas, convivencias, excursiones, campamentos y otras actividades que supongan que los menores duerman fuera de casa. Se asegurará un número suficiente de acompañantes y se distribuirán las habitaciones por sexos. Los adultos no compartirán habitación u otro tipo de estancia con adolescentes o niños en las convivencias, acampadas y viajes. Siendo recomendable invitar a participar a algunos padres, incluso con una presencia activa.
9. Se respetará la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por los menores. En caso de tener que entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren dos adultos del mismo sexo que los menores. También se recomienda respetar la distancia personal mientras se permanezca en la estancia.
10. Cuando las actividades académicas y/o pastorales requieran la comunicación o el encuentro fuera del contexto habitual, ya sean presenciales, correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales u otro canal ajeno a los oficiales del centro, parroquia o grupo, se implementarán mecanismos de control parental. Además, siempre que se utilice alguno de estos medios para convocar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes.
11. Es motivo inmediato de cese en la actividad pastoral o educativa cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad (niños, preadolescentes y/o adolescentes).

- 12.** Los sentimientos de afecto o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores, a menudo, responden a la consideración del adulto como un ídolo. El adulto ha de tener conciencia y saber que siempre serán responsabilidad suya, las situaciones derivadas de esas percepciones y sentimientos; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia debe corresponder o insinuarse, de manera que establezca, de forma inequívoca y efectiva unos límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio hacia los menores.
- 13.** No se le pedirá a ningún menor que guarde un secreto, ni se le dará regalos discriminado al grupo.
- 14.** No se realizarán tomas privadas de imágenes de niñas, niños y adolescentes. Siempre que se hagan durante el desarrollo de actividades educativas, lúdicas y/o pastorales se tomarán, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo. Los padres consentirán expresamente por escrito la toma y uso de imágenes, siendo responsable de su custodia y uso la parroquia o centro diocesano que realice la actividad. En todo caso, se cumplirá siempre con la ley de protección de datos.
- 15.** En el caso de que un menor colabore en alguna actividad destinada a otros menores, dicha colaboración será vigilada y supervisada por el adulto responsable de la actividad.

Cuando, durante el desarrollo de una actividad, se vulnere alguna de estas normas, la persona responsable de la actividad (sacerdote, director de centro, monitor,...) y, en su caso, la propia Diócesis actuará con rapidez y diligencia, pudiendo ir dicha actuación, en función de su gravedad, desde la observación del suceso y la sugerencia de mejora, a la amonestación, apertura de expediente, alejamiento de la actividad educativa, pastoral o ministerial, despido y comunicación a las autoridades civiles en los casos más graves.

CAPÍTULO IV

DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL: OBSERVACIÓN Y ESCUCHA A LOS MENORES

Las personas que trabajan en el ámbito pastoral y/o educativo con menores o personas vulnerables deben saber cómo poder identificar una situación de posible abuso, por eso, esta es una de las cuestiones importantes a tratar en su formación en materia de protección de menores.

La identificación de una situación de abuso se realiza a través de una serie de **indicadores específicos**, como pueden ser los **físicos**, la propia **revelación** o el **conocimiento o comportamiento sexualizado** de un/a menor; y también indicadores inespecíficos, que son más generales y que van asociados a cualquier situación maltrato o abuso a la que haya podido haber estado expuesta/o.

1. INDICADORES ESPECÍFICOS¹¹

1.1. INDICADORES FÍSICOS

La presencia de estos indicadores apunta una alta probabilidad de haber sufrido abuso. La exploración de dichos síntomas corresponde a los sanitarios, a los que se ha de acudir siempre que se detecte embarazo, enfermedad de transmisión sexual, lesiones y/o dolor inexplicable o persistente en la zona genital, anal o senos, también arañazos, moratones o restos de fluidos (sangre o semen). Siempre que aparezca alguno de estos síntomas se comunicará a los padres o tutores del/a menor, siendo necesaria la exploración inmediata y, a poder ser, acompañada/o la/el menor de alguno de sus responsables.

1.2. REVELACIÓN DEL ABUSO

Cuando un/a menor comunica que está siendo o alguien de su entorno está siendo objeto de abuso sexual, no debemos cuestionar su testimonio, ya que la experiencia muestra que este es uno de los indicadores más potentes de la violencia sexual. Esta comunicación se puede hacer directa o indirectamente; aunque no es frecuente la **revelación directa**, debemos saber que la persona que la recoge ha de facilitar su expresión en un ambiente de calma, acompañando emocionalmente al/a menor y evitando preguntas que corresponden a profesionales sanitarios y judiciales, ante la posible interferencia en la posible investigación y el fenómeno de la *victimización secundaria*.

La **revelación indirecta** es más frecuente en niñas/os más pequeños o más introvertidas/os, de manera que expresan que algo ha ocurrido o está ocurriendo a través de dibujo, relatos escritos, preguntas sobre sentimientos o relaciones personales o colocando lo ocurrido en un/a tercero/a.

Ante una revelación es muy importante actuar de la forma adecuada, en general, la escucha ha de realizarse en un lugar adecuado, respetando los tiempos del niño/a o adolescente, evitando interrumpir y en un contexto de escucha y disposición a ayudar.

¹¹ Pereda, N. (2009). Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 30 (2), 3-13. Ramchandani, P., & Jones, D. P. H. (2003). Treating psychological symptoms in sexually abused children: From research findings to service provision. *British Journal of Psychiatry*, 183 (6), 484-490.

Sería esta una de las pocas situaciones en las que se recomienda evitar la presencia de otras personas.

CÓMO ACTUAR ANTE UNA REVELACIÓN DE UN ABUSO EN ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES DE LA DIÓCESIS

- a) Mostrar sensibilidad a las necesidades del/a niño/a, entendiendo que cuando un menor nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Una persona abusada es vulnerable, un menor más y necesita sentir que le creemos y para ello le expresaremos explícitamente nuestra disposición a escucharle y ayudarle, evitando así amplificar su sufrimiento y ansiedad.
- b) No debe posponerse la revelación, es decir, se le escuchará en el momento que ha elegido para comunicar lo que ha ocurrido o está ocurriendo.
- c) Mantener la calma y una actitud de escucha activa: comportarse con calma y comprensión muestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Se recomienda no interrumpir, ni evidenciar nuestras emociones (cólera, estupefacción, indignación...). No debemos tampoco dirigir la conversación, es decir, no preguntaremos como si de un interrogatorio se tratase, ni juzgaremos, ni etiquetaremos.
- d) Dar apoyo y confianza, controlar la reacción emocional normal en una situación así, supone ser muy comedidos a la hora de recoger la información, por eso, las preguntas han de ser abiertas y generales (sólo es preciso conocer el suceso, sin entrar en cuestiones específicas). Es importante tener en cuenta que el ir al detalle puede generar vergüenza, incompreensión o culpa en los menores y en ese momento es necesario que se sienta una actitud de escucha, apoyo y ayuda.
- e) Ser conscientes de lo que hay que decir y lo que no hay que decir al menor:
- f) **Hay que decirle:** que no desconfiamos de lo que dice y que ha hecho bien contarlo. Que es valiente y que no es culpable de lo que ha pasado. Que lo que ha pasado es algo malo y que las cosas malas hay que decirlas, no pueden ser un secreto. Que vamos a hablar con sus padres y con otras personas que van a ayudarle. Animarle a hablar con personas que se sienta bien, incluidos nosotros.
- g) **Lo que no hay que hacer o decir:** no se puede pedir detalles en el relato inicial (podemos influir y este hecho puede perjudicarlo y perjudicarnos); no prometeremos nada que no podamos cumplir, incluido el hecho de guardar el secreto. No se cuestiona el relato del menor nunca, no es nuestra función valorar la verosimilitud de lo que relata.
- h) Ser siempre sinceros y adelantarle qué vamos a hacer, esto supone responder afirmativamente y negativamente a las preguntas, dar la explicación oportuna y reconocer que no sabemos algo, cuando sea el caso. Además, orientaremos al niño/a o adolescente al estatus de seguridad perdida por el abuso, referenciando las figuras paterna y materna y los profesionales que le puedan ayudar como facilitadores en la recuperación de su equilibrio emocional.
- i) Poner por escrito lo que acabamos de oír, lo más pronto posible, reflejando fecha, lugar y hora, procurando recoger lo más textualmente posible lo relatado y explicando también la actitud del menor (nivel de movimiento

físico, mirada, malestar físico, sentimientos, fluidez del relato, pausas, contención o expresión emocional...)

- j) Informar inmediatamente a los padres de lo que ha manifestado su hijo, orientándoles en cómo han de proceder (conveniencia de la realización de una exploración médica y formulación de la denuncia, evitando el contacto con otros profesionales inicialmente); ofreciéndoles apoyo psicológico y espiritual y asistencia jurídica a través de la Oficina para la recepción de las denuncias y acompañamiento de las víctimas, además del acompañamiento de la institución en la que ha ocurrido el suceso,
- k) Informar a la Oficina para la recepción de denuncias, siempre y cuando los padres o tutores hayan consentido la comunicación de la información, que se pondrá a su disposición en un plazo menor a 24 horas desde que tenga conocimiento y se interesará por la evolución a lo largo de todo el proceso.

1.3. INDICADORES SEXUALES

En esta área nos referimos a conductas sexualizadas o autoerotizadas que no son frecuentes en niños y/o adolescentes:

- Conocimientos sexuales precoces o inadecuados a la edad, teniendo en cuenta que no es lo mismo abuso que negligencia.
- Conductas sexualizadas distinguiendo entre niños/as menores de 12 años y adolescentes:

A. Niñas/os menores de 12 años:

- Erotización en las interacciones con otros (intentos de seducción), acercamiento íntimo, exhibicionismo y preguntas inadecuadas
- Masturbación compulsiva
- Acercamientos peculiares
- Intentos de besos inadecuados

B. Adolescentes:

- Erotización en las interacciones con otros
- Uso de la fuerza física o la coerción psicológica para acceder sexualmente a otros
- Promiscuidad, prostitución
- Excesiva inhibición sexual

1.4. INDICADORES INESPECÍFICOS

Son conocidos también como indicadores de baja capacidad predictiva, ya que pueden aparecer como reacción a diversas situaciones potencialmente estresantes o traumáticas para los menores:

- Síntomas psicósomáticos (dolor de cabeza o abdominal, fatiga, insomnio...)
- Miedo a estar solo o con una persona determinada.
- Problemas de alimentación (anorexia, bulimia) o sueño (intensa actividad onírica, pesadillas, despertares nocturnos)

- Expresión emocional de ansiedad, depresión, agresividad, vergüenza...
- Rechazo al contacto físico y/o a muestras de afecto en la relación habitual
- Resistencia a desnudarse o ducharse
- Conductas autolesivas

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO ANTE UN CASO DE ABUSO

Cumpliendo con la normativa vigente, tanto civil, como canónica siempre que se tengan sospechas fundamentadas o noticia de un posible caso de abuso dentro de cualquiera de las instituciones de la Diócesis de Ávila (Seminarios, Colegios Diocesanos, Parroquias, Cáritas, actividades pastorales o lúdicas organizadas por Delegaciones Episcopales o cualquiera otra que esté dentro del ámbito diocesano) se activará el protocolo de actuación previsto.

Este protocolo, operativamente recogido en el Anexo I de este manual, se rige por los principios básicos de **protección**, tanto de la integridad física, como psíquica (evitando la doble victimización) y moral, así como de su identidad; **información a los progenitores o tutores legales y movilización y ofrecimiento de los recursos necesarios** para su asesoramiento, atención y acompañamiento en el proceso judicial y personal, tanto a la víctima como a su familia.

Además, canónicamente se actuará conforme a la norma establecida, de modo que el ordinario¹² en función del fundamento de la denuncia y mediante decreto, la desestimaré o procederá a la apertura de una investigación previa. Dicho decreto ha de determinar a la persona encargada de la misma, siendo idóneo aquel licenciado en Derecho Canónico y que tenga conocimientos psicológico-psiquiátricos, también nombrará a otra persona que ejercerá de notario, dos asesores –expertos en materias jurídicas y psicológico-psiquiátricas, pudiendo, además, nombrar a una persona que acompañe a la presunta víctima y sus familiares para garantizar su acompañamiento.

Durante el tiempo que dure la investigación previa e incluso cuando concluya, se pueden tomar medidas cautelares y los observadores de velar por su cumplimiento.

Una vez concluida esta fase, el ordinario emitirá un nuevo decreto, pudiendo archivar la causa cuando no se ha acreditado suficientemente, no se pueda concluir o no se haya acreditado la imputabilidad, en todo caso, se puede reabrir si surgieran nuevas denuncias; o proceder al envío del expediente a la Congregación para la Doctrina de la Fe, incluso habiendo prescrito. En caso de existir procedimiento en la jurisdicción civil, se puede interrumpir la investigación canónica y siempre que sea procedente se informará al Ministerio Fiscal y se colaborará con las autoridades civiles.

1. EL PROCESO CANÓNICO

Es necesario que todas las personas que trabajan en Oficinas de Atención a Víctimas conozcan el procedimiento canónico que se inicia una vez que se tiene noticia de un posible caso de abuso o se recibe una denuncia. Por su claridad se toma este resumen de la “Política Marco de Protección y Actuación en casos de

¹² **Definición de Ordinario:** según el canon 134§1 por Ordinario se entienden en Derecho, además del Romano Pontífice, los Obispos diocesanos y todos aquellos que, aun interinamente, han sido nombrados para regir una Iglesia particular o una comunidad a ella equiparada según el c. 368, y también quienes en ellas tienen potestad ejecutiva ordinaria, es decir, los vicarios generales y episcopales; así también, respecto a sus miembros, los Superiores mayores de institutos religiosos clericales de derecho pontificio y de sociedades clericales de vida apostólica de derecho pontificio, que tienen, al menos, potestad ejecutiva ordinaria

abusos sexuales a menores y adultos vulnerables” (CONFER, 2022) que recientemente ha publicado la Conferencia Española de Religiosos.

Fases del proceso canónico

1. Juicio de verosimilitud:

- Tras la recepción de la denuncia (cualquier noticia, por cualquier medio, incluso anónima), corresponde al Ordinario o Superior/a mayor realizar un primer juicio de verosimilitud, valorando si las circunstancias mencionadas de personas, tiempos y lugares responde a la realidad, si el denunciante es creíble, si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia o si carece de contradicciones flagrantes que pudieran desautorizarla.
- Esta apreciación no supone toma de postura ni a favor ni en contra del acusado. El Ordinario o Superior/a mayor puede servirse del parecer de expertos para realizar la valoración de la denuncia.
- Si el Ordinario o Superior/a Mayor considera que la denuncia carece absolutamente de verosimilitud, no se inicia el procedimiento, ni se informa a la Congregación para la Doctrina de la Fe. De todo ello se da comunicación tanto al denunciante como al acusado. Todas las actuaciones deben ser cuidadosamente conservadas en el archivo.
- Si se demuestra que una acusación era infundada se tomarán todas las medidas para restablecer la buena fama de la persona falsamente acusada.
- Si el Ordinario o Superior/a mayor considera que la denuncia resulta verosímil, debe dictar un decreto para dar paso a la investigación preliminar, con nombramiento –en su caso- de un instructor –delegado y un notario.
- El juicio de verosimilitud se refiere a la naturaleza de la denuncia (es un juicio de posibilidad más que de probabilidad), y no prejuzga de ningún modo la condición del acusado. Sin embargo, en cualquier momento de las actuaciones a tenor del c. 1722, el Ordinario o Superior/a mayor, para garantizar el interés superior del niño y otros menores de edad, prevenir el escándalo, proteger la libertad de los testigos o garantizar la buena marcha del proceso, puede imponer medidas temporales de carácter cautelar, para prohibir al clérigo acusado el ejercicio del ministerio o del propio oficio, imponer o prohibir la residencia en determinados lugares, o incluso prohibirle la participación pública en la Eucaristía.

Tales medidas pueden imponerse mediante precepto desde el momento de inicio de la investigación preliminar.

- Además, el artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece la obligación cualificada de comunicar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a la autoridad judicial, siempre que la víctima siga siendo menor de edad. En el caso de que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad, sólo ella y el Ministerio Fiscal están legitimados para denunciar.

2. Investigación preliminar:

- La investigación preliminar no es un proceso judicial, sino una actuación administrativa destinada a que el Ordinario o Superior/a mayor haga un juicio de verosimilitud acerca de si el delito pudo ser o no cometido.
- El objeto de la investigación preliminar son los hechos, las circunstancias y la imputabilidad del sujeto. Cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad a no ser que conste lo contrario (c. 1321, 3)
- La investigación preliminar puede ser llevada a cabo personalmente por el Ordinario o Superior/a mayor, o por la persona nombrada para ello, que tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (c. 1717,3). El nombramiento se realiza mediante decreto, si no consta en el decreto de apertura de la investigación preliminar.
- Hay que evitar que, por la investigación preliminar, se ponga en peligro la buena fama de alguien (c. 1717, 2). Se aconsejará al acusado que disponga de la debida asistencia jurídica canónica y civil, si procede.
- La persona nombrada para realizar la investigación preliminar remitirá el informe al Ordinario o Superior/a mayor, en el que indicará la conclusión a la que ha llegado sobre la verosimilitud o no de la comisión del delito, y cómo ha procedido en el curso de la investigación.
- El Ordinario o Superior/a mayor, tomando en consideración el informe presentado y valiéndose, si lo estima oportuno, del asesoramiento de expertos, formula su propia opinión acerca de la verosimilitud o no de la comisión del delito.
- La investigación preliminar concluye cuando el Ordinario o Superior/a mayor declara, mediante decreto, que se han reunido

elementos suficientes para determinar la probabilidad de comisión del delito (c. 1718,1)

- Medidas cautelares: según el Vademécum 58 sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos se podrán imponer las medidas cautelares del canon 1722 desde el inicio de la investigación previa. Eventualmente, también se podrían imponer a no clérigos.

Según el Vademécum 59:

“Las medidas cautelares enumeradas en estos cánones constituyen un elenco taxativo; es decir: se podrá elegir únicamente una o varias de entre ellas”.

Según el Vademécum 60:

“Esto no obsta que el Ordinario o el Jerarca puedan imponer otras medidas disciplinarias, en virtud de su autoridad que, sin embargo, no pueden ser definidas medidas cautelares, en sentido estricto”.

Canon 1722:

“Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la Justicia, puede el Ordinario, después de oír al promotor de justicia y habiendo citado al acusado, apartar a este, en cualquier fase del proceso, del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la santísima Eucaristía, pero todas estas provisiones deben revocarse al cesar la causa que las motivó, y dejan *ipso iure* de tener vigor al terminar el proceso penal”.

- Si no se abre el proceso penal, salvo que la acusación sea manifiestamente inconsistente, deben guardarse en el archivo secreto de la curia las actas de la investigación, y los decretos del Ordinario, con los que se inicia o concluye la investigación, así como aquello que precede a la investigación (c. 1719).

3. Sigüientes pasos según se trate de religioso clérigo o no clérigo:

3.1. Religioso clérigo:

Concluida la investigación preliminar, el Ordinario o Superior/a mayor remite al Moderador supremo del Instituto el resultado de la investigación, y su votum al respecto. Será el Moderador supremo quien, en su caso, remita las actas a la Congregación para la Doctrina de la Fe que determinará cómo proceder en el asunto:

- Devolviendo la causa al Moderador supremo, con determinadas directrices, para que lleve a cabo un proceso judicial canónico.
- Reservándose la causa para resolverla, mediante proceso judicial, con su propio tribunal.

- En la mayoría de los casos, de oficio o a instancia del Superior/a mayor Ordinario, decidir que se proceda por decreto extrajudicial (c. 1720), teniendo en cuenta que las penas expiatorias perpetuas pueden ser irrogadas solamente con mandato de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

3.2. Religioso no clérigo o laicos:

El 8 de diciembre de 2021 entró en vigor la modificación del Libro VI del Código de Derecho canónico, que considera delito los actos establecidos en el canon 1398 cometidos también por un religioso no clérigo o un laico. Por lo tanto, es necesario distinguir aquellos hechos cometidos antes del 8 de diciembre de 2021 (no son delito canónico) y los cometidos a partir de esa fecha (son delito canónico).

3.2.1. Hechos cometidos antes del 8 de diciembre 2021 por religioso no clérigo:

a) Proceso disciplinar, no penal:

Canon 695

§1. Debe ser expulsado el miembro que cometa uno de los delitos de los que se trata en los CC.1397, 1398 y 1395, a no ser que en los delitos de que trata el c. 1395 § 2, el Ordinario o Superior/a juzgue que la dimisión no es absolutamente necesaria y que la enmienda de su súbdito, la restitución de la justicia y la reparación del escándalo puede satisfacerse de otro modo.

§2. En estos casos, el Ordinario o Superior/a mayor, después de recoger las pruebas sobre los hechos y su imputabilidad, presentará al miembro la acusación y las pruebas, dándole la posibilidad de defenderse, se enviarán al Ordinario o Superior/a mayor todas las actas firmadas por el Ordinario o Superior/a mayor y por el notrio, así como también las respuestas escritas del miembro y firmadas por el mismo.

3.2.2. Hechos cometidos después del 8 de diciembre de 2021 por religioso no clérigo o laico:

Los hechos cometidos por un religioso no clérigo así como por laicos que se establecen en el Canon 1398 §1 y 1395 §3 se consideran delitos y por lo tanto deben ser castigados con las penas establecidas en el canon 1336 §§2-4:

Canon 1398:

-§1. Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo:

- 1º) Que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela;
- 2º) Que recluta o induce a un menor o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas;
- 3º) Que inmoralmente obtiene, conserva exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón

-§2. Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el §1 o en el c. 1395, §3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito.

Canon 1718: cuando se estime que ya se han reunido elementos suficientes, determine el Ordinario o Superior/a mayor:

- 1º) Si puede ponerse en marcha el proceso para infligir o declarar una pena (canónica) 2º) Si conviene hacerlo así teniendo presente el c. 1341;
- 3º) Si debe utilizarse el proceso judicial (canónico) o cuando la ley no lo prohíbe, se ha proceder por decreto extrajudicial.

4. Prescripción de la acción criminal

Canon 1362:

-§1. La acción criminal se extingue por prescripción a los tres años, a no ser que se trate:

- 1º) De los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la fe, que están sujetos a normas especiales (ver nota 1, infra);
- 2º) Quedando firme lo prescrito en el n. 1º, de la acción de los delitos de los que se trata en los cc. 1376, 1377, 1378, 1393, §1, 1394, 1395, 1397 y 1398, §2, la cual prescribe a los siete años, o bien de la acción de los delitos de los que se trata en el can. 1398, §1, la cual prescribe a los veinte años;
- 3º) De delitos no castigados por el derecho común, si la ley particular determina otro plazo de prescripción.

-§2. El tiempo para la prescripción, a no ser que se establezca otra cosa en la ley, comienza a contarse a partir del día en el que se cometió el delito, o, cuando se trata de un delito continuado o habitual, a partir del día en que cesó.

5. Pautas generales durante el trámite:

- Garantizar el interés superior del menor
- Trabajar por la reparación de cada persona involucrada
- Recopilar el testimonio de la víctima sin demora y de una manera apropiada para el propósito y para evitarle mayor daño
- Ilustrar a la víctima sobre sus derechos y cómo proceder, incluyendo la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchados, directamente o a través de un intermediario
- Informar a la víctima, si así lo solicita de los resultados de las etapas individuales del procedimiento
- Alentar a la víctima a recurrir a la asistencia de consultores civiles y canónicos
- Preservar a la víctima y a su familia de cualquier intimidación o represalia
- Proteger la imagen y la esfera privada, así como la confidencialidad de los datos personales de la parte perjudicada.

Ha de garantizarse la **presunción de inocencia** siempre, protegiendo la reputación del sospechoso. A menos que existan razones serias para lo contrario, el sospechoso es informado con prontitud de los cargos que se imputan para poder defenderse contra ellos. Se le invita a hacer uso de la asistencia de consultores civiles y canónicos. También se le ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.

Cuando haya motivos para creer que los delitos pueden repetirse, se tomarán sin demora las medidas preventivas oportunas.

Todo debe quedar por escrito y archivado.

8. La justicia restaurativa

El abuso sexual produce un daño psicológico, moral y espiritual en las personas que lo sufren que, en muchos casos, no llega a curarse debido, fundamentalmente al tipo de procesos judiciales en los que las personas que denuncian, llegan a sentirse excluidos (y esto lo manifiestan ellas, las personas que denuncian)

Por esta razón, la Iglesia que es Madre, tiene que trabajar activamente y promover otro estilo a la hora de realizar una atención integral a estas personas, de manera que su acompañamiento, siempre que las partes quieran, perjudicado y denunciado, pueda cerrarse el proceso de un modo restaurativo.

8.1. ¿Qué es la justicia restaurativa?

Howard Zehr, uno de los pioneros en campo de la justicia restaurativa, considera *“el proceso restaurativo como un proceso que involucra en la medida de lo posible a los afectados por el delito para así, colectivamente, identificar y abordar los daños, las necesidades y las obligaciones con el fin de curar y hacer las cosas bien”*.

La justicia restaurativa implica activamente al ofensor, al perjudicado, y a sus entornos, también a las instituciones y a la comunidad. Siendo características fundamentales:

- En el centro está la persona, lo que ha ocurrido y el daño que esto le ha causado
- El entorno institucional trata de cualificar el daño sufrido por la víctima y así determinar de qué forma puede ser compensado
- Se busca reducir la condena a cumplir por el ofensor, a través de la reconciliación y el trabajo en busca de una armonía y del perdón
- Es necesario que las partes se reúnan para buscar soluciones
- Se realiza un trabajo, no solo de reparación, sino también de prevención

Son objetivos de la justicia restaurativa, y la Iglesia debe asumir como propios, los que enumeramos a continuación:

- a) Apoyar a las víctimas, darles una voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles ayuda
- b) Reparar las relaciones dañadas por el delito y el pecado
- c) Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la Iglesia
- d) Motivar la responsabilidad de todas las partes relacionadas, especialmente del ofensor y de la institución en la que se ha producido el daño
- e) Identificar resultados restaurativos y directos
- f) Reducir la reincidencia motivando el cambio del ofensor, facilitando su reintegración a la Iglesia y su conversión

- g) Identificar los factores que causan o que facilitan la ocurrencia de los delitos e informar a los responsables, Ordinario y Superior/a mayor para que implementen estrategias preventivas, de detección eficaz y de actuación en casos de sospecha o denuncia

ANEXO I

DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE DE RECHAZO AL ABUSO SEXUAL A MENORES Y ADHESIÓN A LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL MISMO EN LA DIÓCESIS DE ÁVILA

YO, D. / DÑA.:

con **actividad pastoral/docente/colaborador** como

en la **Parroquia / Colegio** de

arciprestazgo de....., perteneciente a la **diócesis**

de Ávila,

en conformidad con lo que establece el “PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES” publicado por la diócesis de Ávila, donde se explicita la **aceptación** por parte de los agentes de pastoral y personas colaboradoras en las parroquias, colegios y otras instituciones diocesanas cuya actividad implica actividades con niños y adolescentes menores de edad **de las condiciones de selección de personal y actuaciones de prevención y gestión frente a posibles casos de abusos sexuales a menores,**

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE dichas condiciones, las cuales son:

- Soy conocedor/a de la existencia y el contenido del “**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES**”, publicado por la diócesis de Ávila, y manifiesto **mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.**

- Indico mi compromiso de **solicitar** por medio de la diócesis de Ávila un **Justificante de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual** en el Registro Central de Delincuentes Sexuales como persona que voy a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas.

- **Manifiesto** también de forma expresa:

- mi **rechazo personal a todo tipo de abuso sexual,** especialmente a menores.
- que **conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto** y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta

una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales.

- que entiendo que la **conducta** del agresor sexual a menores es también **delictiva según la legislación penal del Estado** y que **he sido informado/a de las leyes vigentes** en esta materia.
- que si cometiera cualquier acto de abusos de menores lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo **responsable única y exclusivamente yo mismo/a** como realizador/a de dichos actos.

• En mi **proceso de selección/elección** como agente de pastoral, docente, monitor o colaborador/a con la diócesis para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, acepto como **preceptiva una entrevista y diálogo directo** donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas **sobre el trabajo con los menores**, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.

• Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de **participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias modos de actuar ante los mismos** que, programados por la diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con niños y adolescentes, sean sacerdotes, religiosos o laicos profesores, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también dicha formación a padres y tutores legales de alumnos de colegios diocesanos o religiosos y de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales.

Lo cual firmo en.....,

A de de

Firmado D. / D^a.:

ANEXO II

INFORME DE NOTIFICACIÓN – ABUSO SEXUAL A MENORES		
1	DATOS DEL NOTIFICADOR	FECHA DE NOTIFICACION
NOMBRE Y APELLIDOS/ Nº DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL		TELÉFONO
ORGANISMO		CENTRO DE TRABAJO
DIRECCIÓN		
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
2	DATOS DEL/LA MENOR (POSIBLE VÍCTIMA DE ABUSO)	
NOMBRE Y APELLIDOS		NACIONALIDAD
FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO DEL/LA MENOR O CENTRO DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE	TELÉFONO
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
3	DATOS DEL PADRE/MADRE/TUTOR	
NOMBRE Y APELLIDOS		
DOMICILIO		TELÉFONO
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
4	DATOS DE LA MADRE/PADRE/TUTOR	
NOMBRE Y APELLIDOS		
DOMICILIO		TELÉFONO
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
5	DATOS DE LA PERSONA INFORMANTE (EN SU CASO)	
NOMBRE Y APELLIDOS		
FECHA DE NACIMIENTO	RELACIÓN O PARENTESCO CON EL MENOR O FAMILIA DEL MISMO (PUEDE SER UN PROFESIONAL)	TELÉFONO
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
6	DATOS DE LA SITUACIÓN OBSERVADA señalando fecha de las observaciones	
<p>TRANSCRIPCIÓN, LO MAS LITERAL POSIBLE, DE LO VERBALIZADO/MANIFESTADO POR EL MENOR, EN SU CASO.</p> <p>Contexto o situación en el que se producen estas verbalizaciones. O se realizan dibujos o documentos gráficos por el menor.</p>		
INDICADORES OBSERVADOS EN EL MENOR		
7	DATOS RELATIVOS AL/LOS PRESUNTO/S AGRESOR/A (SI SE CONOCE)	
RELACIÓN CON EL MENOR		SITUACIÓN DE ACCESIBILIDAD - TIENE CONTACTO CON EL/LA MENOR - NO TIENE CONTACTO CON EL/LA MENOR
OBSERVACIONES		
<i>APORTACIÓN DE LOS DATOS QUE SE CONOZCAN:</i>		
NOMBRE Y APELLIDOS,		DOMICILIO, TELÉFONO

SEXO (H,M)	FECHA NACIMIENTO/EDAD	NIVEL EDUCATIVO	PROFESIÓN
INFORMACIÓN ADICIONAL			
SE ACOMPAÑARÁ LA INFORMACIÓN O DATOS DE RELEVANCIA EXISTENTES SOBRE: (Señalar los informes que se adjuntan)			
<p data-bbox="209 465 1385 521">EL PRESENTE INFORME DE NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL RESTO QUE SE ADJUNTEN, SE REMITIRÁ A:</p> <p data-bbox="209 555 496 622"> <input type="checkbox"/> FISCALÍA <input type="checkbox"/> OBISPADO DE ÁVILA </p> <p data-bbox="209 656 1385 723">UTILIZANDO LOS MEDIOS ADECUADOS, CONFORME AL GRADO DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS MISMOS (LOPDGP).</p>			

ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE INFORME

AUTORIZACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MENOR VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA FISCALÍA

Yo, D. / Dña. _____,
con D.N.I. _____ en calidad de madre/padre/tutor del
menor _____, con
D.N.I. _____ y domicilio a efecto de notificaciones
en _____

Consiento en la remisión de la información que resulte precisa desde su Entidad a la Fiscalía con el objeto de que puedan realizarse las acciones que la autoridad competente estime oportunas teniendo en cuenta la legislación vigente.

En....., a.....de.....de

Firmado:.....
(persona interesada o su representante legal cuando proceda)

